

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 204/2005, de 27 de septiembre, por el que se declaran las zonas sensibles y normales en las aguas de transición y costeras y de las cuencas hidrográficas intracomunitarias gestionadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas, impone a los Estados miembros la obligación de designar las zonas sensibles en su territorio, y establece que podrán determinar las zonas menos sensibles, según los criterios expuestos en su Anexo II.

El Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, en transposición al ordenamiento interno de la citada Directiva, prevé en su artículo 7.3 que: «La Administración General del Estado, previa audiencia de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales afectadas, declarará las zonas sensibles en las cuencas hidrográficas que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma. Las Comunidades Autónomas efectuarán dicha declaración en los restantes casos y determinarán las zonas menos sensibles en las aguas marítimas».

La Comunidad Autónoma de Andalucía, con objeto de eliminar la eutrofización, proteger las aguas destinadas al suministro de agua potable y la calidad de las aguas de baño, dio cumplimiento a estas obligaciones mediante el Decreto 54/1999, de 2 de marzo, por el cual se declaran las zonas sensibles, normales y menos sensibles en las aguas del litoral y de las cuencas hidrográficas intracomunitarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, completó la incorporación de la norma comunitaria al ordenamiento jurídico español regulando los criterios que deberán tomarse en consideración para la declaración de las zonas sensibles y zonas menos sensibles, imponiendo a las Administraciones Públicas, en su artículo 7.2, la obligación de revisar la designación de estas zonas, al menos cada cuatro años.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1.7 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de medio ambiente. Por ello, y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, se da cumplimiento al citado artículo 7.2 procediéndose a la revisión del Decreto 54/1999, de 2 de marzo, mediante la presente norma, dirigida a actualizar las declaraciones en él consignadas a efectos del tratamiento de las aguas residuales de las aglomeraciones urbanas situadas en las áreas de captación de las mismas, designándose las zonas sensibles en las aguas de transición y costeras y de las cuencas hidrográficas intracomunitarias gestionadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Respecto de las cuencas intracomunitarias, la Comunidad Autónoma de Andalucía gestiona la cuenca mediterránea andaluza de acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto 2130/2004, de 29 de octubre, habiéndose adoptado por la Comisión Mixta de Transferencias, de 9 de junio de 2005, Acuerdo de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos en las cuencas hidrográficas vertientes al litoral atlántico andaluz.

Por otra parte, se suprime la declaración efectuada por el Decreto 54/1999, de 2 de marzo, de zonas menos sensibles del litoral atlántico y mediterráneo andaluz, atendiendo de esta forma las recomendaciones de la Comisión Europea de junio de 2000, «Verificación de las Zonas Vulnerables Identificadas bajo la Directiva de Nitratos y Areas Sensibles Identificadas

bajo la Directiva de Tratamiento de Aguas Residuales Urbanas», configurándose todo él como zona normal a los efectos de tratamiento aplicable a las aguas residuales urbanas, a excepción de las zonas declaradas por el presente Decreto como sensibles en las aguas de transición y costeras.

Respecto al cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente Decreto, y más específicamente de tratamiento de las aguas residuales de las aglomeraciones urbanas afectadas, el Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, por el que se delimitan las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía y se establece el ámbito territorial de gestión de los servicios del ciclo integral del agua de las Entidades Locales a los efectos de actuación prioritaria de la Junta de Andalucía, dispone, en sus artículos 3 y 5, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, que son los municipios o, en el caso de aglomeraciones urbanas intermunicipales, las entidades públicas de gestión del sistema del ciclo integral del agua que se constituyan entre los municipios afectados, las entidades obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en el citado Real Decreto-Ley.

En su virtud, previa audiencia de las Entidades Locales afectadas, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, conforme dispone el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de septiembre de 2005.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la revisión de las declaraciones de zonas sensibles y menos sensibles en las aguas del litoral y de las cuencas hidrográficas intracomunitarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía efectuadas por el Decreto 54/1999, de 2 de marzo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, a efectos del tratamiento aplicable a las aguas residuales de las aglomeraciones urbanas.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos del presente Decreto se entiende por:

1. Aglomeración urbana: Zona geográfica formada por uno o varios municipios, o por parte de uno o varios de ellos, que por su población o actividad económica constituya un foco de generación de aguas residuales que justifique su recogida y conducción a una instalación de tratamiento o a un punto de vertido final.

2. Eutrofización: Se entiende por eutrofización el aumento de nutrientes en el agua, especialmente de los compuestos de nitrógeno o de fósforo, que provoca un crecimiento acelerado de algas y especies vegetales superiores, con el resultado de trastornos no deseados en el equilibrio entre organismos presentes en el agua y en la calidad del agua a la que afecta.

3. Zonas sensibles: Se consideran zonas sensibles aquellos medios acuáticos superficiales que teniendo un intercambio de aguas escaso o que recibiendo nutrientes, sean eutróficos o puedan llegar a serlo en un futuro próximo si no se adoptan medidas de protección, así como las aguas dulces de superficie destinadas a la obtención de agua potable, que podrían contener una concentración de nitratos superior a la que establecen las disposiciones vigentes para este tipo de aguas si no se tomasen medidas de protección.

4. Zonas normales: Se consideran zonas normales aquellos medios acuáticos superficiales no definidos como sensibles.

Artículo 3. Declaraciones.

1. Se declaran como zonas sensibles las aguas superficiales de las cuencas hidrográficas intracomunitarias y las aguas de transición y costeras de Andalucía que se relacionan en el Anexo, con indicación de las aglomeraciones urbanas afectadas que cuentan con más de 10.000 habitantes-equivalentes.

2. Se declaran como zonas normales: las aguas litorales y las aguas continentales superficiales de las cuencas hidrográficas intracomunitarias no declaradas como sensibles.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Queda derogado el Decreto 54/1999, de 2 de marzo, por el que se declaran las zonas sensibles, normales y menos sensibles en las aguas del litoral y de las cuencas hidrográficas intracomunitarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Asimismo, quedan derogadas todas las demás normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan al presente Decreto.

Disposición final primera. Autorización de desarrollo.

Se faculta al titular de la Consejería de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de septiembre de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

ANEXO

Zonas sensibles en las aguas de transición y costeras y de las cuencas hidrográficas intracomunitarias gestionadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía

Cuenca	Denominación Zona sensible	Aglomeración mayor de 10.000 h.e. afectada por la declaración de zona sensible	Carga contaminante (h.e)
Guadaíete y Barbate	Embalse de los Hurones	Ubrique	29.307
		El Puerto de Santa María	140.671
	Parque Natural Bahía de Cádiz	Puerto Real	46.416
		El Torno (Chiclana de la Frontera)	45.000
	Embalse de Bornos	La Barrosa (Chiclana de la Frontera)	30.000
		Bornos	12.070
Embalse de Arcos	Villamartin	20.215	
	Arcos de la Frontera	35.316	
Tinto, Odiel, Piedras, Chanza e intercuencas vertientes al litoral atlántico	Paraje Natural Marismas del Odiel	Gibraleón	15.765
		Marismas del Odiel	53.659
	Embalse de Beas	Beas-San Juan del Puerto-Trigueros	26.798
		Aglomeración constituida por los municipios de Bonares, Lucena del Puerto, La Palma del Condado, Villarrasa, Villalba del Alcor y Niebla	43.032
	Desembocadura del río Tinto	Moguer	18.760
		Palos de la Frontera	11.908
Huelva		239.826	
Mediterránea Andaluza	Embalse de Guadalhorce-Guacalteba	Campillos	12.451
		Antequera	55.504
		Archidona	13.818
	Cuencas hidrográficas de los ríos Aguas y Antas	Vera	10.001
		Mojácar-Garrucha-Turre	19.617

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 5 de octubre de 2005, de la Universidad de Granada, por la que se convoca a concurso público Becas de Apoyo Técnico a la Innovación y Mejora de la Docencia con cargo al Plan de Calidad Docente.

La Universidad de Granada convoca a concurso público Becas de Apoyo Técnico a la Innovación y Mejora de la Docencia con cargo al Plan de Calidad Docente de la Universidad de Granada.

La presente convocatoria se regirá tanto por sus normas propias como por las específicas que figuran contenidas en los Anexos de esta Resolución.

Requisitos de los solicitantes: Podrán solicitar estas becas quienes ostenten las condiciones académicas o de titulación requeridas en los distintos subprogramas que figuran como Anexos de esta Resolución. En todo caso los solicitantes deberán poseer la nacionalidad española, ser nacionales de un país miembro de la Unión Europea, o extranjero residente en España en el momento de solicitar la beca.

Quedan excluidas de esta convocatoria las personas que hayan disfrutado de una Beca de Apoyo Técnico a la Innovación y Mejora de la Docencia en anteriores convocatorias.

Carácter de la beca: La concesión de una beca al amparo de esta convocatoria no establece relación contractual o estatutaria entre el beneficiario y la Universidad de Granada, ni implica por parte de la misma ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a su plantilla.

Objetivo de las becas: Apoyar los proyectos de innovación y las actuaciones de mejora docente, así como iniciar a los beneficiarios en técnicas de docencia universitaria.

Cuantía de las becas: La cuantía de las becas será de 400,00 euros mensuales para una dedicación de 25 horas semanales. Las becas implicarán además obligatoriamente un seguro de asistencia médica y de accidentes, extensible en su caso al cónyuge e hijos del beneficiario, siempre que se acredite no disponer de ningún tipo de cobertura por el Sistema Nacional de Seguridad Social o equivalente, nacional o extranjero.

Efectos de las becas: Una vez reunidas las Comisiones correspondientes y seleccionados los becarios, las becas surtirán efecto desde la fecha del acta de las Comisiones, salvo que en ésta se especifique otra fecha.

Duración de las becas: La duración de las becas dependerá de las condiciones establecidas en las convocatorias específicas (Anexos) y no serán prorrogables.

Las renunciaciones a las becas deberán presentarse ante el Registro General de la Universidad de Granada. En el supuesto de que la renuncia se produzca durante los primeros cinco meses de la beca, el investigador responsable podrá solicitar al Vicerrectorado de Planificación, Calidad y Evaluación Docente la sustitución del becario por el candidato que quedó como suplente.

Solicitudes: Los candidatos deberán presentar su solicitud en el modelo normalizado establecido, en el Registro General de la Universidad de Granada o en cualquiera de los lugares previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigida al Vicerrector de Planificación, Calidad y Evaluación Docente, dentro de los 10 días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el BOJA, acompañada de la siguiente documentación:

- Curriculum vitae.
- Fotocopia del DNI o equivalente para los ciudadanos de la Unión Europea, o tarjeta de residente del solicitante en caso de naturales de otros países.